

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ AMPARO NOGUERA SORIA
Radicación: 2022-00071-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a LUZ AMPARO NOGUERA SORIA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4866470213947245 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 25 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$207.355) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 24 de mayo de 2022.

2. ORDENAR a LUZ AMPARO NOGUERA SORIA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.024.587) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100006763 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 25 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$411.177) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 05 de octubre de 2021 hasta el 24 de mayo de 2022, liquidados a la tasa variable DTF+7 puntos efectivo anual.

3. ORDENAR a LUZ AMPARO NOGUERA SORIA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$13.333.330) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100007254 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 25 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$658.916) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 25 de diciembre de 2021 hasta el 24 de mayo de 2022, liquidados a la tasa variable DTF+ 1.9 PUNTOS efectivo anual.

4. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

5. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. RECONOCER Dra. **DIANA MARCELA ROJAS HERRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.423.321 de Neiva y la tarjeta profesional No. 222016 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ AMPARO NOGUERA SORIA
Radicación: 2022-00071-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

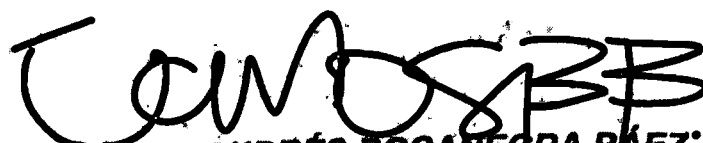
Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, en lo que exceda la parte legal, CDTs, o a cualquier título que tenga o pueda tener la demandada señora **LUZ AMPARO NOGUERA SORIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.280.999, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** sucursal Herrera, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma **\$32.317.260 PESOS MONEDA CORRIENTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ